



Acuerdo 2/CG 21-10-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Exposición de motivos

Tras la puesta en marcha del expediente electrónico en la Universidad de La Laguna, se hace del todo necesario la adaptación de los procedimientos que se realizan a las exigencias que marcan los trámites en sede electrónica.

Ya en este sentido se ha manifestado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al instaurar que el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación también ha venido afectando profundamente a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos. Si bien la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la que les dio carta de naturaleza legal, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse. Sin embargo, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Igual criterio que la anterior ha tomado también la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior. Se integran así materias que demandaban una regulación unitaria, como corresponde con un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual.



BOULL

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Año I Número 11

Jueves, 27 de octubre de 2016

Se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos.

De conformidad con lo anterior y es este sentido se exige modificar parcialmente la Resolución de 17 de enero de 2013, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna (BOC nº 13, viernes 25 de enero de 2013); modificado parcialmente por Resolución de 25 de febrero de 2014, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna para su adaptación al Real Decreto 534/2013, de 13 de julio (BOC nº 44, miércoles 5 de marzo de 2014); y por último, modificado también parcialmente por Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dispone la publicación de la modificación del artículo 40.a) del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna (BOC nº 154, lunes 10 de agosto de 2015).

Asimismo, y motivado por la puesta en funcionamiento de la Escuela de Doctorado, mediante Decreto 96/2015, de 22 de mayo (BOC nº 103 del Lunes 1 de Junio de 2015), por el que se crea la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna, se requiere la adaptación de la nueva estructura organizativa a los órganos hasta ahora existentes, como es el caso de la Comisión de Estudios de Posgrado.

Esta modificación parcial únicamente afecta al artículo 26 que queda redactado de la siguiente manera. Además, se introduce una Disposición transitoria quinta.

Artículo 26.- Tramitación de la defensa de la tesis doctoral

1. Tras la finalización de la tesis y con el visto bueno de su/s director/es, el doctorando presentará ante la comisión académica del programa de doctorado correspondiente para su trámite ante la Escuela de Doctorado y Posgrado, un ejemplar de la misma en soporte electrónico, así como un breve resumen, igualmente en soporte electrónico, para su inclusión en las bases de datos y repositorios institucionales y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio. Para ello, el estudiante deberá estar matriculado en el correspondiente curso académico.
2. La comisión académica del programa de doctorado remitirá un ejemplar de la tesis doctoral, en soporte electrónico, a la Escuela de Doctorado y Posgrado, debiendo incluir:
 - a. La correspondiente autorización del director/es de la tesis.
 - b. El informe del tutor asignado por el programa de doctorado, en el caso que sea distinto al director.
 - c. El informe donde se haga constar la conformidad de la comisión académica del programa de doctorado a la defensa pública de la tesis y en que deberá constar necesariamente que se reúnen los requisitos que se hayan establecido en el programa de doctorado, en su caso, para poder proceder a su defensa.
 - d. La instancia de solicitud de mención “Doctor Internacional”, junto a la documentación correspondiente, en el supuesto de optar a ella.

3. La Escuela de Doctorado y Posgrado certificará mediante resolución y registro que la tesis doctoral cumple los requisitos establecidos en el presente reglamento para su depósito durante el plazo de 15 días lectivos, en los términos que se establezcan en el calendario académico de cada curso por la Universidad de La Laguna.
4. El plazo de depósito se computará a partir de la fecha en que se certifique, por parte de la Escuela de Doctorado y Posgrado, que la tesis doctoral cumple los requisitos exigidos para su tramitación.
5. Durante el periodo de depósito, que se habilitará como periodo de información pública, cualquier doctor podrá realizar cuantas alegaciones y observaciones considere oportunas ante la Escuela de Doctorado y Posgrado, haciendo constar su conformidad o disconformidad a la defensa pública de la misma, así como las sugerencias de mejora para subsanar deficiencias, todo ello con la finalidad de garantizar su calidad.
6. La Escuela de Doctorado y Posgrado asegurará la publicidad de este periodo de información pública.
7. Finalizado el plazo de información pública de la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado y Posgrado será la encargada de autorizar, si procede, la defensa de la tesis doctoral.
8. En el caso que durante el periodo de información pública se diese alguna de las circunstancias expuestas en el apartado 6 de este artículo, la Escuela de Doctorado y Posgrado dará traslado de las mismas al doctorando y al director de la tesis, así como a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente, quienes tendrán un plazo de 10 días lectivos para presentar las alegaciones oportunas ante la Escuela de Doctorado y Posgrado que resolverá a la vista de la documentación presentada si procede o no la defensa de la tesis en un plazo no superior a un mes, recabando, si así lo estima oportuno, el informe de especialistas. La Escuela de Doctorado y Posgrado deberá informar de las razones de la denegación.
9. El acto de defensa deberá tener lugar en un plazo máximo de tres meses a partir de la autorización. Si finalizado este plazo no se ha procedido a la defensa, se deberá iniciar de nuevo el procedimiento.
10. La Escuela de Doctorado y Posgrado deberá darle al acto de defensa la publicidad adecuada, autorizándose a estos efectos el uso de cualquier medio de comunicación electrónico.
11. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio correspondiente a los efectos oportunos.

12. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la Universidad habilitará el procedimiento para desarrollar lo expuesto en el apartado 6 anterior que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Disposición transitoria quinta

Hasta 31 de diciembre de 2016 el depósito en sede electrónica de la tesis doctoral en la tramitación para su defensa establecido en el artículo 26 tendrá carácter potestativo, pudiendo alternativamente ser depositada en soporte papel, para lo cual se entregarán dos ejemplares de la misma, permaneciendo uno de ellos en la Secretaría General y el otro en la Escuela de Doctorado y Posgrado. A partir de 1 de enero de 2017 la tramitación y depósito de la tesis doctoral únicamente podrá realizarse en soporte electrónico.